

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Asunto: Respuesta a la solicitud de Ampliación de Giro Específico del Negocio presentada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR

Señor Economista
Sebastián José Maag Pardo.
Gerente General Subrogante
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0472-O, de 23 de julio de 2026 y a su alcance PETRO-PGG-2026-0479-O, de 28 de julio de 2026, mediante el cual la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), autorizar la ampliación de Giro Específico del Negocio (GEN) de cuatro (4) CPC a nivel 9; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una “[...] *persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión* [...]”, cuyo objeto principal es la “[...] *gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera con excepción de las fases de exploración y explotación, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.* [...]”.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0359-OF, de 11 de febrero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los códigos del Clasificador Central de Productos (CPC) usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio (GEN).

Mediante los oficios Nro. 10976-PAP-2017 y Nro. 13173-PAP-2017, de 25 de abril y 18 de mayo de 2017, respectivamente, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR dio respuesta al requerimiento del SERCOP. El SERCOP respondió mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF, de 20 de mayo de 2017, determinando la aprobación del Giro Específico del Negocio para un (1) CPC.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF, de 16 de febrero de 2018, el SERCOP solicitó remitir la resolución o el acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones sujetas al régimen y el procedimiento aplicable para su utilización. EP PETROECUADOR dio respuesta mediante oficio Nro. 05517-PAP-2018, de 28 de febrero de 2018, comunicando que no utilizaría el procedimiento de Giro Específico del Negocio autorizado por el SERCOP. Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0566-OF, de 6 de abril de 2018, este Servicio Nacional remitió la revocatoria de la determinación para el uso de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O, de 18 de diciembre de 2018, EP PETROECUADOR solicitó la determinación de su Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF, de 21 de diciembre de 2018, aprobando un (1) CPC.

Se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con Decreto Ejecutivo No. 1221, de 07 de enero de 2021, cuyo objeto principal se indica en el Artículo 3: *“(...) tendrá por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos (...)”*.

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0345-O, de 19 de abril de 2024, la Empresa solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio; en atención al requerimiento con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF, de 05 de septiembre de 2024, el SERCOP aprobó un (1) CPC y negó dieciocho (18) CPC.

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O, de 03 de marzo de 2026, la Empresa solicitó la autorización de ampliación de Giro Específico del Negocio de un (1) CPC. El SERCOP emitió la respectiva respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF, de 04 de marzo de 2026, notificando la aprobación de un (1) CPC.

Finalmente, con oficios Nro. PETRO-PGG-2026-0472-O y PETRO-PGG-2026-0479-O, de 23 y 28 de julio de 2026 respectivamente, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, solicitó la ampliación de su Giro Específico del Negocio respecto de cuatro (4) CPC nivel 9, cuyas descripciones y objetos de contratación. EP PETROECUADOR remitió un alcance a su solicitud mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0479-O, de 28 de julio de 2026, remitiendo la documentación habilitante para proceder con el análisis de lo solicitado.

Con memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0177-M, de 05 de agosto de 2026, se convocó a la sesión ordinaria del Comité de Giro Específico del Negocio Nro. 130, a llevarse a cabo el 07 de agosto de 2026, con la finalidad de tratar en el orden del día la solicitud presentada por EP PETROECUADOR. Se expusieron los análisis pertinentes elaborados por la Dirección de Estudios de Contratación Pública y de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-014-2026, de 05 de agosto de 2026; y, en el Perfil de Riesgos Nro. DRCP-2026-100, de 31 de julio de 2026, respectivamente. La resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio consta en el acta suscrita el 07 de agosto de 2026.

Mediante memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0181-M, de 11 de agosto de 2026, el Presidente del Comité de Giro Específico del Negocio remitió al Director General del SERCOP el informe correspondiente de la Sesión Ordinaria Nro. 130.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone que, para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado, respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El artículo 9 de la Ley ibidem establece las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebren: *“(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 46 de la LOSNCP, indica: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

El artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) dispone que, en aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la LOSNCP, *“(...) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado (...). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El artículo 144 de la norma ibidem establece los siguientes requisitos para la determinación de giro específico del negocio: *“1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud”*.

El mismo artículo agrega: *“Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo”*.

El último inciso del artículo 144 de la norma ibidem establece que *“El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”.

El artículo 145 del RGLOSNCP regula sobre el “Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP. De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio”.

A través del Portal Institucional

(<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>), el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico del Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”. El SERCOP se encargará de la respectiva publicación de la autorización y del reglamento notificado por la entidad solicitante.

Por otro lado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221, de 07 de enero de 2021, se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, cuyo objeto principal se indica en el Artículo 3: “(...) tendrá por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionan con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. (...)”.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Con fundamento en el marco normativo expuesto y los antecedentes que se desprenden del presente análisis, y basado en la resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio según consta en el Acta Nro. 130 de la sesión ordinaria del 07 de julio de 2026, se procede a informar lo siguiente:

3.1. EP PETROECUADOR, solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio de cuatro (4) CPC con su respectiva descripción y objeto de contratación, conforme consta en el informe de la Dirección de Estudios de Contratación Pública remitido al Comité, GEN-014-2026, de 05 de agosto del 2026.

3.2. Desde el punto de vista normativo, la empresa fundamenta la solicitud en las causales previstas en el artículo 143 del Reglamento General a la LOSNCP, relacionadas con la naturaleza empresarial propia, el riesgo de competencia en el mercado, las prácticas comerciales internacionales y, para el caso de los estudios ambientales, el cumplimiento de regulación sectorial específica. De igual manera, la información económica y financiera presentada permite evidenciar que una interrupción prolongada del sistema de transporte de hidrocarburos podría generar impactos relevantes sobre la continuidad operativa, las exportaciones petroleras y los ingresos del Estado, reforzando la necesidad de contar con mecanismos de contratación oportunos para la ejecución de proyectos estratégicos.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

3.3. Del análisis de la información presentada por EP PETROECUADOR se evidencia que la problemática asociada al fenómeno de erosión regresiva en el tramo Alto Coca–Piedra Fina–El Salado ha generado afectaciones recurrentes sobre el SOTE y el Poliducto Shushufindi–Quito, obligando a ejecutar soluciones temporales que no han eliminado el riesgo sobre la infraestructura. Los antecedentes técnicos reportan la remoción de aproximadamente 205 millones de m³ de material, 79,93 días acumulados de suspensión del bombeo desde 2020 y un impacto económico estimado de USD 445 millones, lo que sustenta la necesidad de ejecutar el Proyecto Variante Definitiva del Alto Coca mediante las fases de ingeniería FEED, estudios ambientales, construcción EPC y fiscalización especializada, correspondientes a los CPC solicitados.

3.4. Del análisis integral de la documentación presentada por EP PETROECUADOR se evidencia que la empresa ha desarrollado un sustento técnico, jurídico, económico, financiero y operativo orientado a justificar la incorporación de los CPC 833230314, 831310012, 542410012 y 833220312 al régimen de Giro Específico del Negocio. La información presentada demuestra que las contrataciones solicitadas se encuentran directamente relacionadas con la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura para el transporte de hidrocarburos, cuya naturaleza demanda la aplicación de prácticas internacionales de la industria Oil & Gas, el cumplimiento de normativa ambiental específica y la contratación de servicios altamente especializados vinculados a la ingeniería FEED, estudios ambientales, ejecución de contratos EPC y fiscalización especializada para el Proyecto Variante Definitiva del Alto Coca.

3.5. Asimismo, la empresa acredita la existencia de una problemática técnica recurrente derivada de la erosión regresiva en el sector Alto Coca, la cual ha ocasionado múltiples intervenciones de emergencia, afectaciones a la continuidad operativa del SOTE y del Poliducto Shushufindi–Quito, así como impactos económicos significativos para el Estado. En este contexto, el análisis comparativo de los procedimientos de contratación evidencia que el Giro Específico del Negocio reduce considerablemente los tiempos de la fase precontractual respecto de los procedimientos ordinarios, aspecto que resulta relevante para atender oportunamente requerimientos cuya oportunidad depende de condiciones geológicas, ambientales y operativas que no pueden ser plenamente programadas en la planificación anual.

3.6. La continuidad operativa del sistema de transporte de hidrocarburos constituye un factor estratégico para EP PETROECUADOR, considerando que las pérdidas económicas pueden alcanzar aproximadamente USD 5 millones por día en interrupciones iniciales y superar los USD 20 millones diarios cuando la paralización se prolonga por más de 15 días. En este contexto, la empresa justifica que la incorporación de los CPC 833230314, 831310012, 542410012 y 833220312 al régimen de Giro Específico del Negocio permitiría reducir los tiempos de la fase precontractual, facilitar la ejecución secuencial del Proyecto Variante Definitiva del Alto Coca y fortalecer la capacidad institucional para preservar la continuidad operativa del SOTE y del Poliducto Shushufindi–Quito, mitigando los riesgos técnicos, operativos y económicos asociados a la infraestructura estratégica de transporte de hidrocarburos.

3.7. En consecuencia, considerando que la documentación presentada acredita la relación directa entre los cuatro CPC solicitados y el giro propio de EP PETROECUADOR, así como el cumplimiento de los criterios técnicos, jurídicos, económicos, financieros, de planificación y de contratación exigidos por la normativa vigente, se concluye que existen elementos suficientes para recomendar la aprobación de la incorporación de los CPC 833230314, 831310012, 542410012 y 833220312 al régimen de Giro Específico del Negocio enfocados a la ejecución del Proyecto Variante Definitiva del Alto Coca, sin perjuicio de que cada procedimiento de contratación que se derive de esta autorización deba observar los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, concurrencia y control establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

En virtud de lo expuesto y después de analizar los justificativos de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, se determina que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, legal y técnicamente motivada el requerimiento de ampliación de Giro Específico del Negocio. Los fundamentos guardan estrecha relación con el objeto social de la entidad, cumplen con las causales de naturaleza empresarial propia de la entidad en el sector hidrocarburífero, el riesgo de competencia en el mercado, las prácticas comerciales internacionales y el cumplimiento de regulación sectorial específica; previstos en el primer inciso del artículo 143 del RGLOSNC.

Con base en el análisis técnico, jurídico, económico, financiero, de planificación y de contratación realizado, ***se aprueba la solicitud de ampliación por un año*** de los CPC **833230314, 831310012, 542410012 y 833220312** al régimen de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR, exclusivamente para la ejecución de las fases técnicas del **Proyecto Variante Definitiva del Alto Coca para el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano y el Poliducto Shushufindi-Quito**, al evidenciarse que corresponden a servicios especializados e interdependientes. La fiscalización deberá conservar independencia técnica, administrativa y contractual respecto del contratista EPC. La aprobación se sustenta en la relación directa de los objetos contractuales con la naturaleza empresarial de la entidad, la regulación sectorial aplicable, las prácticas especializadas de la industria hidrocarburífera y la necesidad de gestionar una secuencia técnica interdependiente frente a un riesgo geológico comprobado, mitigando los riesgos derivados de la erosión regresiva, reduciendo la exposición a pérdidas económicas y preservando la infraestructura estratégica y los ingresos asociados al transporte y exportación de hidrocarburos, observando en todo momento los principios y disposiciones establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General.

El plazo de un año se establece con el fin de evaluar de manera integral la gestión de la entidad en las contrataciones bajo el Régimen de Giro Específico del Negocio. Dicha evaluación permitirá verificar el cumplimiento de la normativa vigente, la pertinencia de su regulación interna y la eficiencia operativa en la utilización de los CPC aprobados. El último inciso del artículo 144 del RGLOSNC faculta al SERCOP supervisar permanentemente los criterios que determinaron el giro específico del negocio, dándole la potestad de dejar sin efecto el proceso si presenta el sustento motivado necesario.

A continuación, se detalla los cuatro (4) CPC Nivel 9 aprobados, descripción del CPC Nivel 9 y objeto de la contratación:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Nro.	CPC N9 (9 dígitos)	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	OBJETO DE CONTRATACIÓN
1	833230314	Servicios de consultoría para diseño de oleoductos, poliductos, gasoductos y determinación de rutas.	Contratación de estudios de ingeniería básica extendida para el EPC (Ingeniería, Procura y Construcción) de la Variante Definitiva del Alto Coca para el SOTE y/o Poliducto Shushufindi – Quito.
2	831310012	Estudios de impacto ambiental.	Contratación del estudio de impacto ambiental del proyecto: Variante Definitiva del Alto Coca para el SOTE y Poliducto Shushufindi – Quito.
3	542410012	Servicios generales de construcción en tuberías terrestres de gran extensión, terrestres.	Contratación de EPC (Ingeniería (de detalle), Procura y Construcción) de la Variante Definitiva del Alto Coca para el SOTE y Poliducto Shushufindi – Quito.
4	833220312	Servicios de gestión de proyectos relacionados con la construcción de obras de ingeniería civil de tuberías de gran longitud.	Contratación del servicio de fiscalización del EPC del Proyecto de la Variante Definitiva del Alto Coca para el SOTE y Poliducto Shushufindi – Quito.

Con fundamento en el artículo 144 del RGLOSNC, el cual faculta al SERCOP revisar en cualquier momento las condiciones del giro específico del negocio, se solicita a la empresa EP PETROECUADOR la presentación obligatoria de un informe técnico semestral. Dicho documento deberá detallar el uso efectivo de los códigos CPC autorizados, integrando un análisis comparativo de las contrataciones ejecutadas, los montos adjudicados y el ahorro o eficiencia técnica alcanzada, que evidencie la optimización en términos de costos, tiempos y especificidad técnica lograda bajo este régimen especial. Este reporte permitirá a la autoridad ratificar que las condiciones que motivaron la declaratoria de Giro Específico del Negocio se mantienen vigentes y alineadas a los principios de eficiencia y transparencia de la contratación pública y han permitido garantizar la continuidad operativa del sector hidrocarburo.

La presente autorización se emite en apego a las atribuciones del SERCOP y no exime a EP PETROECUADOR, realizar las gestiones, permisos y habilitaciones requeridas por los entes rectores y de control competentes para la gestión de los recursos hidrocarburos del país, dentro del marco de sus competencias.

EP PETROECUADOR deberá utilizar los CPC conforme la descripción y objeto de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional. Bajo ningún parámetro, se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento. Caso contrario, la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 112 de la LOSNC.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNC, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio no exime, a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores (RUP), ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante Oficio Nro.

SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF, de 21 de diciembre de 2018, Oficio Nro.

SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF, de 05 de septiembre de 2024, Oficio Nro.

SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF, de 04 de marzo de 2026 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP.

EP PETROECUADOR deberá observar los principios establecidos en el artículo 3 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 8 de la referida Ley para garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia. Por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

EP PETROECUADOR se sujetará a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP y al artículo 145 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico del negocio exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la ampliación, del giro específico del negocio, en apego a lo dispuesto en la normativa.

Adicionalmente, EP PETROECUADOR deberá observar lo que establece el inciso 6 del artículo 38 de la LOSNCP: “(...) Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan (...)”.

Se recuerda a la empresa lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 38 de la LOSNCP en el cual se establece para las contrataciones por Giro Específico del Negocio “(...) Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato”.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Se debe resaltar que, es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

Además, EP PETROECUADOR dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 116 del RGLOSNC: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de **régimen especial** serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas (...)”*. Para el registro de las contrataciones bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, la empresa deberá utilizar la herramienta denominada **“Empresas Públicas, Mercantiles o Subsidiaria”**, la misma que podrá cambiar de denominación durante el 2026 a “Giro Específico del Negocio”.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Finalmente, la Empresa se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del RGLOSNC, que menciona *“(...) El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública. El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y lo modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”*.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2026-3539-EXT

Anexos:

- 0723 - PETRO-PGG-2026-0472-O
- 0728 - PETRO-PGG-2026-0479-O

Copia:

Señor Economista
Adrian Felipe Orbe Navarrete
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratacion Publica

Señora Licenciada
Maria del Carmen Montalvo Sosa
Coordinadora de Despacho

Señor
Esteban David Condolo Ortiz
Analista de Estudios de Contratacion Publica 2

ec/ao



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NATALY PATRICIA
AVILES PASTAS**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

Asunto: Respuesta a la solicitud de autorización de Giro Específico del Negocio de CPC para la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR

Señorita Magíster
Maria Daniela Conde Cajas
Gerente General EP PETROECUADOR
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O, de 03 de marzo de 2026, mediante el cual la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR:

CPC N9 (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	EXPLICACIÓN FUNDAMENTADA PARA CADA CPC N9
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) APLICABLES A LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.	ESTUDIOS FINANCIEROS DE LA VOLATILIDAD DEL MARCADOR DE PRECIOS DE CRUDO, LO CUAL CONSTITUYE UN FACTOR RELEVANTE DENTRO DEL RIESGO DE PRECIO ASOCIADO A LAS EXPORTACIONES PETROLERAS, EL CUAL PODRÍA SER MITIGADO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURA FINANCIERA.

Al respecto de lo solicitado me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0359-OF de 11 de febrero de 2017, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización del Clasificador Central de Productos (CPC) usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficios Nro. 10976-PAP-2017 y Nro. 13173-PAP-2017 de 25 de abril y 18 de mayo de 2017, respectivamente, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional respondió mediante oficio Nro.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF de 20 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF de 16 de febrero de 2018, el SERCOP solicitó remitir la resolución y/o acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones el régimen que se aplicará para su utilización. EP PETROECUADOR dio respuesta mediante oficio Nro. 05517-PAP-2018 de 28 de febrero de 2018, expresando que NO utilizarían el procedimiento de Giro Específico del Negocio autorizado por el SERCOP.

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0566-OF de 6 de abril de 2018, este Servicio Nacional remitió la revocatoria de la determinación para el uso de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR.

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, EP PETROECUADOR solicitó la determinación de su Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF de 21 de diciembre de 2018.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1221 de 07 de enero de 2021 se estableció que el objeto principal de EP PETROECUADOR es *“(...) la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresa Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionan con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.”*.

Mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0345-O, de 19 de abril de 2024, la Empresa solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio; en atención al requerimiento con Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF, de 05 de septiembre de 2024, se aprobó la solicitud de 1 CPC y se negaron 18 CPC.

Mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O, de 03 de marzo de 2026, la Empresa solicitó la autorización de la determinación de Giro Específico del Negocio de un CPC.

Mediante Memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0017-M de 03 de marzo de 2026, se convocó a la sesión extraordinaria del Comité de Giro Específico del Negocio para el 04 de marzo de 2026 con el fin de tratar la solicitud presentada por EP PETROECUADOR. Se expusieron los análisis pertinentes elaborados por la Dirección de Estudios de Contratación Pública y de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-005-2026, de 04 de marzo de 2026, y en el Perfil de Riesgos Nro. DRCP-2026-022, de 04 de marzo de 2026, respectivamente. La resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio consta en el acta suscrita el 04 de marzo de 2026.

Mediante Memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0018-M de 04 de marzo de 2026, la Presidente del Comité de Giro Específico del Negocio remitió al Director General del SERCOP el informe correspondiente de la Sesión Extraordinaria Nro. 124.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

Constitución y la Ley.

El artículo 288 *ibídem* prescribe que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- prescribe que, para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El numeral 6 del artículo 38 de la LOSNC, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebren: “(...) *Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*”.

El artículo 9 de la Ley *Ibídem*, establece las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “*Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”

El artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- dispone que, en aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la LOSNC, “(...) *se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”.

El artículo 144 de la norma *Ibídem* establece los siguientes requisitos para la determinación de giro específico del negocio: “1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud”.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

El mismo artículo agrega: *“Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo”.*

El último inciso del artículo 144 establece que *“El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”.*

A través del Portal Institucional

(<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>), el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

3. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Sobre la base de la normativa citada y antecedentes detallados en el acápite 1, del presente documento, basado en la resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta Nro. 124 de la sesión extraordinaria, de 04 de marzo de 2026, me permito manifestar lo siguiente:

3.1. La EP PETROECUADOR solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio de un (1) CPC con su respectiva descripción y objeto de contratación, conforme consta en el informe remitido al Comité, Nro. GEN-005-2026, de 04 de marzo del 2026.

3.2. La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – EP PETROECUADOR es una empresa pública con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión, cuyo objeto principal es la gestión integral del sector estratégico de los hidrocarburos, conforme a la Constitución de la República, la Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable.

3.3. Parte de la justificación de la solicitud realizada por la EP PETROECUADOR dentro del informe justificativo remitido es en base para la contratación de consultoría orientada a analizar las fluctuaciones de precio y la volatibilidad de marcador crudo en los últimos años para la determinación de los precios de explotación del crudo de Oriente y Napo, además de determinar la estrategia de cobertura más idónea aplicables a las exportaciones de crudo de la EP, considerando costos, beneficios y riesgos asociados, como último punto asesorar a la EP en la contratación e implementación de mencionadas coberturas.

3.4. Es importante resaltar que, el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio se fundamenta en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil que les permita competir eficazmente con el sector privado dentro de su segmento comercial. Este procedimiento debe observar los principios previstos en la LOSNCP como transparencia y legalidad y solo debe aplicarse a contrataciones que estén directamente relacionadas con el objeto social de la empresa, y mejoren significativamente su competitividad frente al sector privado.

Conforme lo expuesto, con base en los justificativos remitidos por EP PETROECUADOR, se concluye que la información enviada sustenta el requerimiento de determinación de Giro Específico del Negocio.

Por lo expuesto, **se aprueba la solicitud de determinación**, conforme el siguiente detalle de CPC N9, descripción del CPC N9 y objeto de la contratación:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

Nro.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de contratación
1	831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) APLICABLES A LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

La presente autorización se emite en apego a las atribuciones del SERCOP y no exime a EP PETROECUADOR de realizar las gestiones, permisos y habilitaciones requeridas por los entes rectores y de control competentes para la gestión de los recursos naturales no renovables, dentro del marco de sus competencias.

EP PETROECUADOR deberá utilizar el CPC conforme la descripción y objeto de la contratación expresamente aprobado por este Servicio Nacional. Bajo ningún parámetro, se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 112 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que para las demás etapas se regirán en lo determinado en la LOSNCP y su Reglamento General.

En este sentido, EP PETROECUADOR deberá observar lo que establece el número 6 del artículo 38 de la LOSNCP: “(...) Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan (...)”.

EP PETROECUADOR deberá observar los principios establecidos en el artículo 3 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 8 de la referida Ley para garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

EP PETROECUADOR se sujetará a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP y al artículo 145 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio no exime, a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, EP PETROECUADOR dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 116 del RGLOSNC: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas (...)”*. Para el registro de las contrataciones bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, la empresa deberá utilizar la herramienta denominada “Empresas Públicas, Mercantiles o Subsidiaria”, la misma que podrá cambiar de denominación durante el 2026 a “Giro Específico del Negocio”.

Es obligación de la empresa que, antes de contratar, deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante Oficio Nro.

SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF de 21 de diciembre de 2018, Oficio Nro.

SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF de 05 de septiembre de 2024 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

Se recuerda a la empresa que el numeral 6 del Art. 38 de LOSNCP establece que para las contrataciones por Giro Específico del Negocio *“(...) Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

exceder del 30% del valor total del contrato”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Referencias:

- SERCOP-SDG-2026-0178-EXT

Anexos:

- Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratación Pública, Encargada

cc/vb/mm/lm/na

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - EP PETROECUADOR

Señor
Diego Fernando Guerrero Guevara
Gerente General, Subrogante
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. PETRO-PGG-2024-0345-O de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **ampliación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1221 de 07 de enero de 2021 se estableció que el objeto principal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR es “(...) *la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresa Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionan con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0359-OF de 11 de febrero de 2017, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficios Nro. 10976-PAP-2017 y Nro. 13173-PAP-2017 de 25 de abril y 18 de mayo de 2017, respectivamente, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional respondió mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF de 20 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF de 16 de febrero de 2018, el SERCOP solicitó remitir la resolución y/o acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones el régimen que se aplicará para su utilización. EP PETROECUADOR dio respuesta mediante oficio Nro. 05517-PAP-2018 de 28 de febrero de 2018, expresando que **NO** utilizarían el procedimiento de Giro Específico del Negocio autorizado por el SERCOP.

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0566-OF de 6 de abril de 2018, este Servicio Nacional remitió la **revocatoria de la determinación** para el uso de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR.

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, EP PETROECUADOR solicitó la **determinación** de su Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF de 21 de diciembre de 2018.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: *“(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. [...] Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

El artículo 4 de la LOSNC-P, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“(...) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC-P y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: *“Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC-P; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección *“DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: *“Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. ”.

El artículo 289 de la norma *Ibidem* señala: “*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación: 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.*”.

El Art. 293 de la Normativa Secundaria señalada, establece que “*El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las contrataciones determinadas como giro específico del negocio y verificará si existiere información nueva que modifique las condiciones en las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio.*”.

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-011-2024 de 31 de mayo de 2024, el Perfil de Riesgos de 26 de junio de 2024; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta Nro. 108 de sesión ordinaria de 11 de julio de 2024 y al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en memorando SERCOP-SDG-2024-0125-M de 02 de septiembre de 2024; me permito manifestar:

EP PETROECUADOR es una empresa pública cuyo giro de negocio se basa en la exploración, explotación, transporte, refinación, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos. La empresa indicó que no es posible planificar las contrataciones de los bienes y servicios solicitados debido a que se requieren de acuerdo a las necesidades de cada área, en especial cuando se dan eventos no planificados como reparaciones emergentes que deben ser atendidas de manera oportuna para evitar alargar la suspensión de actividades y las pérdidas que esto conlleva; es así que la empresa afirma que el procedimiento de Giro Específico del Negocio le permitirá realizar sus contrataciones de manera ‘ágil y oportuna’; sin embargo, se debe analizar cada CPC de acuerdo a sus características particulares.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan **competir** con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar **un aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento, así como permitirles a las empresas cumplir con el fin para el que fueron creadas.

En referencia al CPC Nro. 612910014, correspondiente al servicio de provisión, transporte y distribución de grasas y aceites lubricantes de marca PETROCOMERCIAL para ejercer las actividades de comercialización a nivel nacional, la empresa explicó que requiere este servicio para cumplir con su misión empresarial, en específico de la comercialización de lubricantes. Es importante considerar que EP PETROECUADOR tiene clientes externos que adquieren los lubricantes marca PETROCOMERCIAL, es decir que la empresa debe competir con otros proveedores de lubricantes y por ende responde a la demanda del mercado, lo que significa

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

que no puede planificar con antelación el volumen de producto que requiere para cumplir con sus obligaciones contractuales. Además se debe tomar en cuenta la complejidad de la contratación debido a todos los parámetros que debe cumplir, en especial aquellos relacionados a normas técnicas, estándares de calidad, certificaciones nacionales e internacionales y tecnologías amigables con el medio ambiente.

Con base en los justificativos remitidos por EP PETROECUADOR se concluye que corresponde a un servicio relacionados directamente con el objeto de la empresa que justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente ampliación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que les aportaría competitividad frente a otras empresas. Por lo expuesto, **se aprueba** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR para el siguiente CPC, descripción CPC N9 y objeto de la contratación conforme el siguiente detalle:

NRO.	CPC N9	DESCRIPCIÓN CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
1	612910014	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS AFINES	SERVICIO DE PROVISIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES DE MARCA PETROCOMERCIAL PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL

En referencia a los CPC Nro. 412710011, 412710015, 431510128, 433203011, 435600017, 439110511, 439311011, 532410014 y 4325200110, de acuerdo a los objetos de contratación y la problemática expuesta por la empresa, corresponden a bienes requeridos para reparaciones, deduciendo que se tratan de repuestos. Si bien la empresa indicó que estos bienes son necesarios para sus operaciones y que responden a momentos críticos como reparaciones emergentes por eventos no deseados ni planificados, no se evidenciaron las razones por las cuales no puede realizar sus contrataciones mediante otros procedimientos de contratación como el Régimen Especial de Repuestos o Accesorios establecido en el artículo 196 del RGLOSNC.

En referencia a los CPC Nro. 546310812, 546310815, 862100621, 862100622, 871490013 y 871590012, corresponden a servicios de mantenimiento. La empresa afirmó que existen problemas con los otros procedimientos de contratación como por ejemplo que las empresas con experiencia que se presentan a los procesos elevan los costos o deciden no participar *“boicoteando los procesos”*; sin embargo, EP PETROECUADOR no remitió información que permita verificar esta información ni de cómo a través de Giro Específico del Negocio solventarán estos inconvenientes.

En cuanto a los CPC Nro. 643320014, 691110212 y 833930112, corresponden a servicios relacionados a las actividades de la empresa; sin embargo, la empresa no demostró la relación directa con su competitividad frente a otras empresas.

Con base en los justificativos remitidos por EP PETROECUADOR, se concluye que corresponden a bienes y servicios relacionados a las actividades de la empresa; no obstante no se demostró su relación directa a su competitividad frente a otras empresas, por lo que no justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente ampliación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que la empresa no ha demostrado cómo le aportaría competitividad frente a otras empresas. Por lo expuesto, **se niega** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR para los siguientes CPC, descripción de CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle:

NRO.	CPC N9	DESCRIPCIÓN CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
1	412710011	TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA NORMA API 5L	TUBERÍA DE LÍNEA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

2	412710015	TUBERIA (EXCEPTO HIERRO DE FUNDICION) DEL TIPO UTILIZADO PARA OLEODUCTO O GASODUCTOS, SIN COSTURAS DE HIERRO O ACERO	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA POLIDUCTOS Y TERMINALES
3	431510128	REPUESTOS PARA MOTOR DIESEL	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MOTORES ESTACIONARIOS DE GRUPOS DE BOMBEO DEL SOTE
4	433203011	ENGRANAJES Y TRENES DE ENGRANAJE, EXCEPTO RUEDAS DENTADAS PARA CADENAS Y OTRAS COMPONENTES DE TRANSMISION QUE SE PRESENTAN POR SEPARADO: DE CONTRAMARCHA O REDUCCION PARA TURBINAS DE VAPOR, ENGRANAJES DE TRANSMISION DE ENERGIA, ETC.	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA INCREMENTADORES DE VELOCIDAD DE BOMBA
5	435600017	EQUIPOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA ISLAS DE CARGA DE COMBUSTIBLES	ADQUISICIÓN DE BRAZOS DE CARGA, COMPUTADORES DE FLUJO Y ACCESORIOS PARA DESPACHO DE COMBUSTIBLES.
6	439110511	EQUIPOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA DESPACHO Y ENVASADO DE GAS	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA ENVASADORA DE GLP
7	439311011	CENTRIFUGADORAS DE ALTA VELOCIDAD	CENTRIFUGAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL CRUDO COMBUSTIBLE DE EQUIPOS CRÍTICOS DE OPERACIÓN
8	532410014	TUBERIAS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA METÁLICA DE ALTA PRESIÓN Y ACCESORIOS PARA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LÍNEA DE DUCTOS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS
9	546310812	MANTENIMIENTO DE HORNOS, CALDERAS, INTERCAMBIADORES Y/O ENFRIADORES	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE INTERCAMBIADORES DE CALOR
10	546310815	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TANQUES	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE TANQUES ATMOSFÉRICOS Y RECIPIENTES A PRESIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS
11	643320014	TRANSPORTE POR CARRETERA DE HIDROCARBUROS LIVIANOS (GASOLINA, FUEL OIL 1, ETC)	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSFERENCIAS TERRESTRES DE COMBUSTIBLES
12	691110212	CALIBRACIÓN DE MEDIDORES	CONTRATACIÓN DE CALIBRACIÓN DE MEDIDORES EN ISLAS DE DESPACHO, DUCTOS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

13	833930112	OBRAS DE INGENIERÍA Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE DUCTOS
14	862100621	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TUBERIAS TERRESTRES Y SUBMARINAS	SERVICIOS DE OBTURACIÓN Y TAPONAMIENTO DE DUCTOS
15	862100622	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES MARITIMAS	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE MONOBOYA Y BOYAS
16	871490013	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTRUCTURAS FLOTANTES	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MONOBOYA Y BORAS EN INSTALACIONES PORTUARIAS
17	871590012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS (EXCEPTO MOTORES DE AERONAVES)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO (OVERHAUL) DE MOTORES DE ESTACIONARIOS
18	4325200110	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BOMBAS DE SERVICIO PETROLERO	ADQUISICIÓN DE PARTES Y REPUESTOS DE BOMBAS DE PETRÓLEO CRUDO

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** deberá utilizar el o los **CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

En este sentido, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: “(...) *Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. (...)*”.

Asimismo, se recuerda lo estipulado en el artículo 79 de la LOSNCP: “Art. 79.- *Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. [...] Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.*”

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNCP: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.”*.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro.**

SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF de 21 de diciembre de 2018 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0319-OF

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2024

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2024-2908-EXT

Copia:
Señorita Máster
Roxana Sierra Marín
Subdirectora General

Señor Economista
Diego Renán Benavides Huera
Director de Estudios de Contratación Pública

pv/db/rs



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de giro específico del negocio - E.P. PETROECUADOR

Señor Máster
Pablo Antonio Flores Cueva
Gerente General
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** solicitó a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico de Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL:

El objeto social de la **EP PETROECUADOR**, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, es “[...] la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto a los derechos de los pueblos [...]”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 6 de abril de 2010 se creó la **EP PETROECUADOR**, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito.

El 11 de febrero de 2017, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0359-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Con oficios Nro. 10976-PAP-2017 de 25 de abril de 2017 y Nro. 13173-PAP-2017 de 18 de mayo de 2017, **EP PETROECUADOR** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional remitió la **determinación** de Giro Específico del Negocio mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0962-OF de 20 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0031-OF de 16 de febrero de 2018, el SERCOP solicitó remitir la resolución y/o acto que contenga el Reglamento de Giro Específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones el régimen que se aplicará para su utilización. **EP PETROECUADOR** dio respuesta mediante oficio Nro. 05517-PAP-2018 de 28 de febrero de 2018, expresando que **NO** utilizarían el procedimiento de Giro Específico del Negocio autorizado por el SERCOP.

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0566-OF de 6 de abril de 2018, este Servicio Nacional remitió la **revocatoria** de la determinación para el uso de Giro Específico del Negocio de **EP PETROECUADOR**.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

Mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, **EP PETROECUADOR** solicitó la **determinación** de su Giro Específico del Negocio.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC-P prescribe que “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: “*Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-039-2018 de 18 de diciembre de 2018, mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación del CPC requerido mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, **se aprueba** la solicitud y se determina que el siguiente CPC forme parte del giro específico del negocio de la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR**, con el siguiente detalle:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la Contratación
341300011	ALCOHOL ANHIDROGADO CARBURANTE (ETANOL)	ADQUISICIÓN ETANOL

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30**



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNC, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válido el código CPC otorgado mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNC y su Reglamento General.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2018-3777-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señorita Magíster
María Belén Loor Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública

pv/ml/sa/ga